



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

P R O Y E C T O D E L E Y

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE CREACIÓN DE LA REASEGURADORA NACIONAL MIXTA SOCIEDAD ANÓNIMA (RNM S.A.)

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase la Reaseguradora Nacional Mixta Sociedad Anónima, que se denominará “RNM S.A.”, con el objeto de retener riesgos asegurables localizados en territorio nacional, reducir la dependencia del reaseguro internacional, evitar la salida innecesaria de divisas y fortalecer la solvencia del sistema asegurador argentino mediante operaciones técnicamente sustentables y transparentes.

ARTÍCULO 2°.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable. RNM S.A. funcionará como sociedad anónima regida por la Ley General de Sociedades Número 19.550, sus modificatorias y complementarias, y por la Ley de Entidades de Seguros y su Control Número 20.091 y sus modificatorias, en cuanto fuere aplicable. Estará sujeta a la supervisión, fiscalización y control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En caso de conflicto normativo entre las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las normas específicas de la actividad aseguradora y reaseguradora, prevalecerán estas últimas. En todos los casos, las disposiciones particulares de la presente ley tendrán preeminencia sobre cualquier otra norma de carácter general.

ARTÍCULO 3°.- Declaración de interés estratégico nacional. Declárase de interés estratégico nacional la retención de riesgos aseguradores y reaseguradores



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

correspondientes a bienes, personas, actividades y patrimonios localizados o desarrollados dentro del territorio de la República Argentina, conforme a las atribuciones que el artículo 75 inciso 18 de la Constitución Nacional otorga al Congreso para promover el desarrollo económico equilibrado y la generación de empleo, así como el fortalecimiento de empresas de interés público con participación estatal.

TÍTULO II - COMPOSICIÓN ACCIONARIA Y CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 4°.- Capital social y composición accionaria. El capital social inicial de RNM S.A. será de UNIDADES DE VALOR COMPENSADA CIEN MILLONES (UVC 100.000.000), conforme a la unidad de cuenta establecida por la ley que regule su creación y funcionamiento. En caso de que la Unidad de Valor Compensada no hubiera entrado en vigencia al momento de constitución de la sociedad, el capital se expresará en su equivalente en pesos argentinos según la cotización oficial de la Unidad de Valor Compensada proyectada en el proyecto de ley respectivo, reconvirtiéndose automáticamente a UVC en el momento de entrada en vigencia de dicha unidad.

El capital social se compondrá con arreglo a la siguiente distribución accionaria:

- a) Estado Nacional: treinta por ciento (30%) del capital social, más una acción de oro con los derechos especiales establecidos en el artículo 7° de la presente ley.
- b) Aseguradoras constituidas y autorizadas a operar en la República Argentina: cuarenta por ciento (40%) del capital social. Esta participación accionaria funcionará como clase accionaria única a los efectos del gobierno corporativo establecido en el artículo 8° de esta ley.
- c) Inversores privados nacionales, sean personas humanas o jurídicas con domicilio real o constituido en la República Argentina: veinte por ciento (20%) del capital social.

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

d) Reaseguradoras extranjeras domiciliadas en países de América Latina o que posean operaciones significativas en la región, con calificación crediticia mínima grado de inversión: hasta diez por ciento (10%) del capital social.

Ningún accionista individual perteneciente a las categorías establecidas en los incisos b), c) o d) del presente artículo podrá suscribir ni poseer, directa o indirectamente, más del ocho por ciento (8%) del capital social total, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 5°.- Integración gradual del capital social. El capital social inicial establecido en el artículo precedente deberá integrarse en un plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la constitución de la sociedad, conforme al siguiente cronograma obligatorio:

a) Primer año: cuarenta por ciento (40%) del capital, equivalente a UNIDADES DE VALOR COMPENSADA CUARENTA MILLONES (UVC 40.000.000).

b) Segundo año: treinta y cinco por ciento (35%) del capital, equivalente a UNIDADES DE VALOR COMPENSADA TREINTA Y CINCO MILLONES (UVC 35.000.000).

c) Tercer año: veinticinco por ciento (25%) del capital, equivalente a UNIDADES DE VALOR COMPENSADA VEINTICINCO MILLONES (UVC 25.000.000).

El incumplimiento del cronograma de integración por parte de cualquier accionista habilitará a la sociedad a ejecutar las acciones suscriptas conforme al régimen establecido en la Ley General de Sociedades Número 19.550, pudiendo RNM S.A. proceder a la venta de las acciones en mora o a su adjudicación a otros suscriptores que hubieran manifestado interés en adquirirlas.

ARTÍCULO 6°.- Financiamiento de la participación estatal. El Estado Nacional integrará su participación accionaria establecida en el artículo 4° mediante alguna o varias de las siguientes modalidades de financiamiento:



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

a) Aportes presupuestarios directos con cargo a las partidas que anualmente disponga la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional. Estos aportes no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del total del capital que le corresponda integrar al Estado Nacional.

b) Transferencia de reservas técnicas excedentes y disponibles pertenecientes a aseguradoras de propiedad estatal nacional, previa valuación por auditor independiente designado por la Auditoría General de la Nación. Esta modalidad no podrá superar el treinta por ciento (30%) del capital total a integrar por el Estado.

c) Capitalización de derechos fiscales futuros debidamente certificados por la Contaduría General de la Nación, consistentes en créditos fiscales ciertos y exigibles que el Estado Nacional posea contra contribuyentes solventes. Esta modalidad no podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital a integrar.

El Jefe de Gabinete de Ministros incluirá en el Proyecto de Ley de Presupuesto que anualmente remita al Honorable Congreso de la Nación las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de integración de capital que esta ley impone al Estado Nacional.

En caso de existir restricciones presupuestarias debidamente fundadas que impidieran la integración en los plazos establecidos en el artículo 5°, el Estado Nacional podrá diferir hasta seis (6) meses el cumplimiento de cada cuota de integración, previo acuerdo por mayoría simple de la Asamblea de Accionistas de RNM S.A. y con dictamen favorable de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la no afectación de la solvencia de la sociedad.

Subsidiariamente, y sólo en caso de imposibilidad material de cumplimiento mediante las modalidades previstas en los incisos precedentes, el Estado Nacional podrá emitir bonos específicos de capitalización de RNM S.A. con garantía del Tesoro Nacional, los cuales deberán ser colocados en el mercado de capitales conforme a la normativa vigente en materia de oferta pública.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

TÍTULO III - GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Acción de oro del Estado Nacional. La acción de oro suscripta por el Estado Nacional conforme al artículo 4° inciso a) de la presente ley otorgará a su titular derecho de veto irrevocable, intransferible e indelegable sobre las siguientes decisiones de la Asamblea de Accionistas o del Directorio, según corresponda:

- a) Transferencia del control societario, ya sea directa o indirecta, o cualquier modificación de la composición accionaria que implique alterar sustancialmente el equilibrio entre las clases de accionistas establecido en el artículo 4° de esta ley.
- b) Endeudamiento de RNM S.A. en moneda extranjera por monto superior al quince por ciento (15%) del patrimonio neto de la sociedad.
- c) Cesión, transferencia, venta o cualquier forma de disposición de más del veinte por ciento (20%) de la cartera de riesgos estratégicos debidamente clasificados como tales por el Directorio de RNM S.A.
- d) Reducción de las reservas técnicas por debajo de los mínimos legales o reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación o por la normativa aplicable a la actividad reaseguradora.
- e) Disolución anticipada, fusión, escisión, transformación o cualquier reorganización societaria que implique la desaparición de RNM S.A. como entidad jurídica autónoma.
- f) Modificación del objeto social que implique apartamiento de los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

El derecho de veto se ejercerá por el Ministerio de Economía de la Nación con refrendo del Jefe de Gabinete de Ministros, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la notificación fehaciente de la decisión que lo motive. El silencio o la falta de pronunciamiento vencido dicho plazo se interpretará como no ejercicio del derecho de veto, quedando firme la decisión adoptada.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

El ejercicio del derecho de veto deberá ser fundado en razones de interés público o estratégico nacional, debiendo el Ministerio de Economía comunicar dicho fundamento a la Asamblea de Accionistas o al Directorio, según corresponda, y a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación dentro de los cinco (5) días de ejercido el veto.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente ley propone la creación de la Reaseguradora Nacional Mixta Sociedad Anónima (RNM S.A.), una institución estratégica destinada a fortalecer la solvencia del sistema asegurador argentino, reducir la vulnerabilidad externa de su estructura financiera y evitar la constante pérdida de divisas que, año tras año, drena competitividad, liquidez y capacidad de inversión productiva del país. En un contexto global caracterizado por la inestabilidad de los mercados, el encarecimiento del reaseguro internacional y la creciente relevancia de los riesgos catastróficos, climáticos, tecnológicos y críticos, la Argentina necesita recuperar instrumentos propios que le permitan gestionar, retener y administrar con autonomía los riesgos asociados a su economía real.

I. Justificación constitucional y de política pública

La Constitución Nacional confiere al Congreso amplias facultades para promover el desarrollo económico, productivo y estratégico del país (art. 75 incisos 18, 19 y 30), así como para organizar empresas públicas o mixtas cuando su creación contribuya al interés general y a la soberanía económica. En esa línea, la actividad aseguradora y reaseguradora reviste carácter de servicio público en sentido amplio, pues cumple una función esencial: permitir que empresas, personas, actividades estratégicas y obras de infraestructura puedan operar sin asumir riesgos intolerables.

El mercado asegurador argentino, si bien robusto en términos relativos, continúa dependiendo estructuralmente del reaseguro internacional para absorber grandes riesgos. Esta dependencia genera tres efectos críticos que justifican la intervención legislativa:

1. Salida estructural de divisas: Una porción significativa de las primas abonadas por aseguradoras argentinas se transfiere al exterior bajo la forma de cesión de riesgos, debilitando el balance de pagos y afectando la disponibilidad de dólares para el sistema productivo.
2. Vulnerabilidad ante shocks externos: La volatilidad del mercado internacional de reaseguros, las crisis financieras globales, las restricciones regulatorias extranjeras y el aumento de costos de capital generan una fragilidad estructural

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

para sectores esenciales.

3. Fallos de coordinación interna: La inexistencia de un actor local de escala suficiente impide la retención de riesgos con una lógica sistémica, encareciendo costos, reduciendo competitividad y limitando la innovación.

En este sentido, la creación de una reaseguradora mixta de capital público-privado se alinea con los principios de razonabilidad (art. 28 CN), promoción del desarrollo (art. 75 inc. 18) y protección del interés general, sin afectar la libertad de empresa ni la competencia, sino reforzándolas a través de un marco de mayor solvencia y previsibilidad.

II. El reaseguro como infraestructura crítica del desarrollo argentino

El reaseguro no es únicamente una actividad financiera: es infraestructura económica. A través de él se sostienen:

- la inversión en energía, petróleo y gas;
- la expansión de puertos, corredores logísticos y transporte fluvial;
- obras hídricas, cloacales y de saneamiento;
- parques industriales y nodos tecnológicos;
- la actividad agropecuaria, la industria pesquera y la cadena alimentaria;
- la construcción privada y la vivienda;
- los servicios públicos esenciales;
- la cobertura de ciber-riesgos, robótica y sistemas digitales críticos.

Sin reaseguro competitivo y localmente robusto, la Argentina queda expuesta a

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

dependen de ciclos internacionales que no controla. En momentos de estrés global — como el aumento mundial de los siniestros climáticos, la contracción de mercados de desastres naturales, o eventos como pandemias, ciberataques o tensiones geopolíticas— los costos del reaseguro pueden incrementarse en un 300% o incluso restringirse por completo. Esto coloca en riesgo no solo a aseguradoras, sino a toda la estructura económica.

La RNM S.A. propone actuar como amortiguador estructural ante estas oscilaciones, generando capacidad local para absorber riesgos, negociar en bloque y reasegurar excedentes de forma inteligente.

III. La lógica económica de la retención de riesgos y la soberanía financiera

Desde la perspectiva de la economía como flujo, el reaseguro funciona como un regulador de energía financiera: la fuga constante de primas hacia el exterior opera como una pérdida sistemática de calor económico nacional. Cada dólar enviado al exterior por reaseguro no retorna a la economía real: no financia inversiones, no fortalece la moneda, no reduce el costo del crédito, ni mejora la competitividad industrial.

La RNM S.A. permite:

1. Retener primas localmente, estabilizando el flujo económico interno.
2. Acumular reservas técnicas en UVC, protegiéndolas del deterioro inflacionario y asegurando su capacidad real de cobertura.
3. Crear un activo financiero soberano que refuerza la estabilidad del sistema asegurador y del mercado de capitales.
4. Reducir la vulnerabilidad externa, evitando que shocks globales se conviertan en crisis nacionales.

En Argentina, las primas cedidas al exterior oscilan entre USD 350 y USD 650 millones anuales, dependiendo del año y del nivel de riesgo catastrófico. Una retención incremental, incluso del 20% al 30% de esos flujos, representa para la economía argentina un ahorro anual equivalente a USD 100 a 180 millones, que quedan

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

disponibles para inversión productiva, infraestructura y mayor solvencia sistémica.

IV. Naturaleza mixta: cooperación público-privada moderna

La RNM S.A. adopta un esquema de capital mixto, con mayoría de participación privada y minoría estratégica estatal con acción de oro. Esto garantiza:

- eficiencia y disciplina de mercado,
- prevención de politización o uso fiscal indebido,
- dirección estratégica en defensa del interés nacional,
- profesionalización de la gestión y solvencia técnica,
- participación de aseguradoras argentinas como núcleo del sistema.

El Estado no controla la empresa: la orienta estratégicamente.

El sector privado no captura la empresa: la profesionaliza.

Se crea así un modelo híbrido moderno, utilizado exitosamente en países como Brasil, México y Colombia.

V. La Acción de Oro como mecanismo de protección estratégica

La Acción de Oro prevista en esta ley no tiene un propósito intervencionista, sino de blindaje del interés nacional. Se activa únicamente para decisiones que puedan comprometer:

- la composición accionaria,
- el equilibrio de poderes internos,
- la solvencia financiera,

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

- la cartera de riesgos estratégicos,
- el patrimonio técnico mínimo,
- la continuidad de la misión institucional.

Su diseño es jurídico-técnicamente equilibrado:

- ✓no interfiere en la gestión diaria,
- ✓no afecta decisiones ordinarias,
- ✓solo opera en circunstancias excepcionales.

El Estado no administra: resguarda.

VI. Integración con la Unidad de Valor Compensada (UVC)

La decisión de denominar el capital social en Unidades de Valor Compensada (UVC) permite blindar:

- reservas técnicas,
- patrimonio de solvencia,
- fondos de riesgo,
- activos de largo plazo.

El uso de una unidad de valor antisistémicamente inflacionaria favorece una planificación real y estable en un sector donde la inflación distorsiona severamente la capacidad de cobertura.

La UVC dota al sector asegurador de un instrumento de estabilidad patrimonial y profundiza el principio de la economía como flujo: se preserva el valor real del riesgo y se evita que la moneda local erosione la solvencia del sistema.

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

VII. Financiación ordenada y transparente de la participación estatal

La ley establece un esquema de financiamiento claro, escalonado y limitado para la participación estatal, evitando cargas excesivas sobre el presupuesto. Se habilitan mecanismos modernos, como:

- transferencia de reservas técnicas,
- capitalización de créditos fiscales,
- emisión de bonos de capitalización específicos.

Esto asegura una integración del capital previsible, auditable y alineada a estándares internacionales, sin afectar otras prioridades fiscales.

VIII. Impacto en el desarrollo productivo nacional

La RNM S.A. contribuirá directamente a:

- bajar costos de seguro y reaseguro, especialmente para PyMEs y actividades críticas;
- desarrollar un mercado de riesgos catastróficos nacional, hoy prácticamente inexistente;
- financiar obras de infraestructura con menor costo financiero;
- potenciar el agro y la matriz energética;
- expandir la economía del conocimiento mediante coberturas digitales y de ciber-riesgo;
- retener capital, mejorar solvencia y fortalecer el mercado de capitales.

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Cada dólar que no se va en reaseguro es un dólar que financia producción, energía, desarrollo tecnológico y empleo.

IX. Evaluación sistémica: por qué este proyecto es necesario ahora

El contexto internacional evidencia un endurecimiento de condiciones en el mercado de reaseguros, especialmente en:

- riesgos climáticos,
- infraestructura,
- energía y petróleo,
- agroindustria,
- grandes obras civiles,
- ciber-riesgos.

Los países que no cuentan con instituciones propias quedan expuestos a volatilidad externa, incrementos de primas y falta de cobertura. La Argentina no puede permitirse esa vulnerabilidad.

El país necesita una institución que actúe como regulador sistémico del riesgo, capaz de absorber shocks, ordenar el mercado, racionalizar costos y evitar que la volatilidad internacional se traduzca en crisis internas.

X. Conclusión

La creación de la Reaseguradora Nacional Mixta S.A. no es un acto aislado: forma parte de un nuevo paradigma de soberanía financiera, estabilidad macroeconómica y desarrollo inteligente. La Argentina debe transitar de un modelo de dependencia aseguradora externa a un sistema equilibrado, moderno y profesional, que retenga valor, fortalezca su moneda, promueva inversiones estratégicas y brinde herramientas reales para su crecimiento.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

La RNM S.A. sintetiza ese objetivo:

retener lo propio, blindar lo estratégico y transformar el flujo económico para que deje de fugarse y comience a multiplicarse dentro del país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional